



notoria y por tanto que siendo estos milos debe declararse así, volviendo los juicios al Consejo de hombres buenos a los efectos del art.º ciento sesenta y ocho de las Ordenanzas.

Pocas veces como Sr. habrá tenido ocasión V. B. de conocer en un asunto, ni mas claro ni mas trascendental para los intereses del Ayuntamiento. Por eso yo que sin arredrarme las responsabilidades que como Concejal contraiga en los acuerdos en que intervengo no quiero por un acto de complacencia o de desecido, aceptar responsabilidad alguna, ni mucho menos dejar de apreciarla a todos y cada uno de los individuos que componen esta respetable Corporación.

El caso que nos ocupa como Sr. es el siguiente: Demuestrado Antonio Cascales arrendatario del Molino del Doís, Alfonso Garcia, del Molino del Amor y Juan José Jimenes del de la Tora, por el hecho de tener regolfadas las aguas a una altura extraordinaria que hacian elevarse aquellas a seis palmos sobre el anillo de la acequia de Parache en el del Amor, y comparecidos ante el Consejo los demandantes y demandados, aquellos se ratificaron en su demanda añadiendola el Sr. Lopez con que siendo infinitas las quejas que se le producian por los regantes de la parte inferior contra el hecho de que los molineros mudan o no tienen siempre calados los tablachos, lo traia presente al Consejo a fin de q. procurase

